TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2715 / 2019. Nº 202993

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER, CHAPERÍA Y PINTURA, MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMOTORES Y REPARACIÓN DE PARTES ELÉCTRICAS, METALÚRGICA E HIDRÁULICA. DEPÓSITO DE REPUESTOS USADOS Y NUEVOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA H.G.C. IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANIBAL GUTIÉRREZ CELLES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N°: 27-0224-01, LOTE N° 2, MANZANA III, FRACCIÓN LA CONCEPCIÓN DEL BARRIO NARANJATY, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 04 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.284/2.019 de fecha 19 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Antonio Godoy Rivarola, con Reg. CTCA N° I-850,** correspondiente al Proyecto **"TALLER, CHAPERÍA Y PINTURA, MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMOTORES Y REPARACIÓN DE PARTES ELÉCTRICAS, METALÚRGICA E HIDRÁULICA. DEPÓSITO DE REPUESTOS USADOS Y NUEVOS",** cuyo Proponente es la Firma **H.G.C. Importadora y Exportadora S.R.L.,** cuyo representante legal es el Sr. **Aníbal Gutiérrez Celles,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0224-01, Lote N° 2, Manzana III,** Fracción la Concepción del Barrio Naranjaty, Distrito de **Capiatá**, Departamento **Central**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 38.536/2019**, de fecha 02/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2.192/2017 de fecha 18 de mayo de 2.017.**----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en taller, chapería y pintura, mecánica en general de automotores y reparación de partes eléctricas, metalúrgica e hidráulica, depósito de repuestos usados y nuevos.----------
Que, la superficie total de la propiedad es de 495 m2 (cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados), y la superficie construida es de 495,66 m2 (cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados), distribuida en oficinas, depósitos, etc.----------
Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la Dirección de Calidad Ambiental, según Memorándum DCCA N° 419/19.-
Que, los residuos sólidos son recolectados por el recolector municipal de basuras y los efluentes cloacales son destinados a pozo ciego.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2715 / 2019. N° 202994

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER, CHAPERÍA Y PINTURA, MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMOTORES Y REPARACIÓN DE PARTES ELÉCTRICAS, METALÚRGICA E HIDRÁULICA. DEPÓSITO DE REPUESTOS USADOS Y NUEVOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA H.G.C. IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANIBAL GUTIÉRREZ CELLES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N°: 27-0224-01, LOTE N° 2, MANZANA III, FRACCIÓN LA CONCEPCIÓN DEL BARRIO NARANJATY, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección de Calidad Ambiental, según Memorándum DCCA 419/19 y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental:** 1- Evidencias de implementación de un sistema de alarma para casos de accidentes. 2- Presentar el Plano del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad Local. 3- Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. 4- Práctica permanente de primeros auxilios. 5- Presentar fechas y evidencias fotográficas de las prácticas y/o los entrenamientos del personal para actuar en casos de incendios. 6- Planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores. 7- Dictamen de la Dirección de Salud Ambiental- MSP y BS y del Ministerio de Trabajo, en cuanto a Salud Ocupacional de los trabajadores. 8- Residuos Sólidos –Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados solidos peligrosos y no peligrosos. 9- Indicar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos contaminados, en caso de tercerizar este servicio, la empresa contratada deberá estar autorizada por el MADES.--------

Art. 5° **En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2715 / 2019. Nº 202995

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "TALLER, CHAPERÍA Y PINTURA, MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMOTORES Y REPARACIÓN DE PARTES ELÉCTRICAS, METALÚRGICA E HIDRÁULICA. DEPÓSITO DE REPUESTOS USADOS Y NUEVOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA N° I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA H.G.C. IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANIBAL GUTIÉRREZ CELLES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N°: 27-0224-01, LOTE N° 2, MANZANA III, FRACCIÓN LA CONCEPCIÓN DEL BARRIO NARANJATY, DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202993 (Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Tres), Hoja de Seguridad Nº 202994 (Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 202995 (Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales